

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

EDICTOS

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco septiembre de dos mil veinticuatro, dictado en los autos dictado en el juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **ISIDRO JUAN CORONEL APREZA** también conocido como **JUAN CORONEL APREZA** o también conocido como **ISIDRO JUAN CORONEL APRESA, YOLANDA RAMIREZ GARCÍA DE CORONEL** o también conocido como **YOLANDA RAMIREZ GARCÍA, BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AHORA BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, ENRIQUE DESEUZA GARCÍA** o también conocido como **ENRIQUE BESUZA GARCÍA Y CORTES** y **BIBIANA EMMA SANDOVAL HUMMEL**, con expediente número **612/2024**, existen entre otras las siguientes constancias que a letra dicen: “...Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México se les hace del conocimiento a las partes litigantes que partir del día **UNO DE MAYO DEL AÑO DE MIL VEINTICUATRO** funge como Titular de este Juzgado el Maestro en Derecho Héctor Flores Reynoso.

...CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con el escrito de cuenta, documentos y anexos que se acompañan fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, y se provee en los siguientes términos:

Analizado que ha sido el escrito de referencia, con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se previene a la promovente para que:

1.- Precise a quién demanda, porque los conectores que utiliza “y/o” no permiten determinar si demanda a una u otra persona, ni cuántos son los demandados; también deberá precisar el por qué considera que deben traerse a juicio a los codemandados a través de Enrique Deseuza García y no en lo personal.

2.- Acompañe copia del escrito donde el ocurso desahoga ésta prevención para el traslado.

Lo que deberá de hacer dentro del plazo de **TRES DÍAS** apercibida que en caso de no hacerlo se **TENDRÁ POR NO PRESENTADA SU DEMANDA**;... Así como el auto de fecha **veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro**, que a la letra dice:

AUTO DE RADICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese al expediente el escrito presentado ante Oficialía de Partes del Local del Juzgado por la parte actora **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a través de la agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en extinción de dominio, licenciada Sonia Chávez Carrillo; por virtud del cual, desahoga la prevención a la que la parte actora fue sujeta en auto de fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro; razón por la cual se procede a dictar auto admisorio en los términos siguientes:

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **Sonia Chávez Carrillo**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar

en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahú Santiago López, David Bernal Cruz, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Barceló Celorio Guillermo Roberto, Mireya Sánchez Herrera, Laura Gachuz Fuentes, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Sylvio Joaquín Geminiano Salmerón, Ivonne Reynoso Ramírez, Yaneth Milagros Miranda Maya, Mario Díaz Sánchez, Ernesto Valencia Lira y Yessenia Cruz Padilla; personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los CC. Verónica Jiménez García, Sánchez Jiménez Alma Delia José Juan Gutiérrez Hernández, Tania Sarahí Cruz Gómez, Luis Ángel Gutiérrez Ayala y Alejandro Salazar Ballesteros, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicadas en calle Digna Ochoa Placido, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México, así como el número telefónico 55-53-46-88-58, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta y escrito inicial de demanda, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de:

En calidad de **PARTE DEMANDADA** conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio:

1. **ISIDRO JUAN CORONEL APREZA** también conocido como **JUAN CORONEL APREZA** o también conocido como **ISIDRO JUAN CORONEL APRESA**.
2. **YOLANDA RAMIREZ GARCÍA DE CORONEL** o también conocido como **YOLANDA RAMIREZ GARCÍA**.
3. **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AHORA BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**.
4. **ENRIQUE DESEUZA GARCÍA** o también conocido como **ENRIQUE BESUZA GARCÍA Y CORTES**, (quien se ostenta como propietario).
5. **BIBIANA EMMA SANDOVAL HUMMEL** (por gananciales, por existir acta de matrimonio con ENRIQUE DESEUZA CORTES).

En calidad de **AFECTADOS** en términos del artículo 2º fracción XIX y artículo 3º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio:

- 1.- **LUIS PEREZ JIMENEZ**
- 2.- **MARIANA ROSAS DESEUZA**

De quienes se reclaman como prestaciones principales las siguientes:

“A). - LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:

UBICADO LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 6745, DE LA AVENIDA GRAN CANAL, LOTE 16, MANZANA 28, COLONIA AMPLIACIÓN FERNANDO CASAS ALEMÁN, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 9399119. SITUADO EN MANZANA 28, LOTE 16, COLONIA AMPLIACIÓN CASAS ALEMÁN, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 147.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) Y MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 10,6^ DE FECHA 17 DE JULIO DE 1992, ANTE EL NOTARIO NUMERO 8 DE NEZAHUALCÓYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ASÍ COMO EN LA ESCRITURA 17,610, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1997, ANTE LA NOTARIA 233 DEL DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE 156.00 M2 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). ...

CUYO PROPIETARIO REGISTRAL ES SON ISIDRO JUAN CORONEL APREZA Y/O JUAN CORONEL APREZA Y/O ISIDRO JUAN CORONEL APRESA, YOLANDA RAMIREZ GARCÍA DE CORONEL Y/O YOLANDA RAMIREZ GARCÍA. B) Bajo esta tesitura, se ordene la cancelación de la hipoteca y/o fideicomiso, al demandado BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AHORA BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, respecto del inmueble en litis. SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/TI/CI/FIDN/00397/185/2021-12**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **los codemandados**, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los codemandados y afectados un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS CINCO** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que, si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de **veinte días**, y en atención al volumen de los documentos exhibidos son de 1,247 fojas. **Documentos que en el traslado se encuentran en el disco compacto.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; también al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no

ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que el enjuiciado, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del respectivo Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a los codemandados, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconoce **a los codemandados**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, v en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del plazo para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado y a los afectados, en el momento del emplazamiento.**

Ténganse por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto.

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE PÉREZ FERREIRA con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A 16 DE OCTUBRE DEL 2024
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. GUADALUPE PÉREZ FERREIRA

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.